



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino-Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : **SOLICITUD AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE : **ROSALBA MARIN de GONZALEZ.**
DECISIÓN : **CONCEDE AMPAROSOLICITADO.**

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 146

En escrito que antecede, la señora **ROSALBA MARIN de GONZALEZ**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, en los términos prescritos por el art. 151 del C. General del Proceso, y se le designe un apoderado de oficio para que la represente en proceso que pretende promover de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Muerte Presunta Por Desaparecimiento); por no encontrarse en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva este proceso, incluyendo un Abogado, manifestación dice realizar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Reza el art. 151 del C. General del Proceso, que: “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Por su parte el art. 152 ibídem, señala que en la solicitud se deberá afirmar que se encuentra en las condiciones previas en el art. 151 transcrito.

La solicitud de la señora **ROSALBA MARIN de GONZALEZ**, resulta procedente, pues su afirmación en el sentido de que se encuentran en las condiciones previstas en el artículo 151 del C. General del Proceso, y el principio de la buena fe resultan suficientes para acceder a designarle un apoderado para que lo represente en el proceso judicial que pretende instaurar. Por lo tanto, se designa a la doctora **NATALIA PAOLA LONDOÑO ARANGO** abogada titulada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora ROSALBA MARIN de GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la abogada NATALIA PAOLA LONDOÑO ARANGO, para que represente los intereses de la señora ROSALBA MARIN de GONZALEZ en el proceso de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Muerte Presunta Por Desaparecimiento) que pretende promover.

TERCERO: Entérese a la profesional designada, que el cargo para el cual se le nombró, es de forzosa aceptación. (Art. 154 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616348d8b0e61add98be9ff31aabef1cf9065d6ec8bc6c5ba56806f535d9e0f4**

Documento generado en 21/10/2022 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 82**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 24 DE OCTUBRE AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario